

**ORDENANZA No. 007 DE 2025
(29 de ABRIL 2025)**

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE ESTABLECEN POLITICAS PUBLICAS PARA SU FUNCIONAMIENTO"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas por los Artículos, Artículos 67, 69 y 300 de la Constitución Política de Colombia; La ley 30 de 1992; la ley 115 de 1994; la Ley 715 de 2001; la Ley 14 37 de 2011; el Decreto 1075 del 2015; la Ley 47 de 1993; la Ley 915 de 2004; el Decreto 2762 de 1991; Ley 2200 de 2022, la Ordenanza No 005 del año 2024 y demás normas concordantes.

ORDENA

CAPÍTULO I - OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene como objeto la creación del FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO, destinada a financiar todos los niveles de educación terciaria y educación superior (Pregrado y Post-Grado) dentro y fuera de Colombia.

Artículo 2. Denominación y Naturaleza del fondo. El fondo será identificado como "FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO (FODEJAS)" y estará orientado a beneficiar a estudiantes y profesionales que cumplan con los requisitos establecidos para acceder a los beneficios otorgados por el fondo.

FODEJAS será un fondo especial sin personería jurídica, de naturaleza contable y presupuestal, destinado a la administración separada de recursos públicos para el financiamiento de programas de educación superior en los niveles pregrado y postgrado, así como apoyos de manutención. El fondo estará a cargo de la Secretaría De Educación Departamental y funcionará como una cuenta especial dentro del presupuesto general del Departamento en cumplimiento de los principios de universalidad, especialización y legalidad presupuestal.

Artículo 3. Finalidad. El FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO, tendrá como finalidad promover el acceso, la permanencia y la graduación de la educación terciaria y universitaria dentro del País como en el exterior, priorizando a los estudiantes pertenecientes al grupo étnico Raizal en condiciones de vulnerabilidad económica, méritos académicos, deportistas destacados y proyección social, a través de mecanismos de apoyo financiero que se otorgarán conforme a los principios de equidad, mérito, sostenibilidad y pertinencia territorial.

Para cumplir su finalidad, el Fondo podrá otorgar los siguientes tipos de apoyo económico:

- a) **Becas:** Apoyo económico entregado sin obligación de reembolso, dirigido a personas que cumplan con criterios de vulnerabilidad socioeconómica, mérito académico u otros requisitos establecidos por la Junta de Administración.
- b) **Créditos condonables:** Apoyo financiero que podrá ser condonado total o parcialmente, siempre que el beneficiario cumpla con condiciones previamente establecidas, como la culminación exitosa del programa académico, la prestación de un servicio social o el retorno al territorio insular a ejercer su profesión.
- c) **Créditos no condonables o préstamos educativos:** Recursos otorgados con la obligación de ser devueltos en su totalidad por el beneficiario en los plazos y condiciones definidos por la Junta de Administración. Estos créditos podrán incluir un porcentaje de interés definido para garantizar la sostenibilidad del fondo.
- d) **Apoyos para manutención:** Recursos económicos destinados a cubrir necesidades básicas de sostenimiento del estudiante durante su proceso formativo, conforme a criterios y montos determinados por la Junta de Administración.

Parágrafo Primero: La asignación de becas, créditos condonables, créditos no condonables y apoyos para manutención estará sujeta a los criterios, requisitos y procedimientos establecidos por la Junta de Administración, así como a la disponibilidad presupuestal del Fondo. La Junta podrá establecer combinaciones de estos apoyos según el perfil del solicitante y la pertinencia del programa académico.

Parágrafo Segundo: El Departamento podrá suscribir convenios, acuerdos, e intercambios y podrá establecer así mismo, mecanismos con otras entidades, organismos nacionales o internacionales para favorecer el desarrollo personal y profesional de la sociedad Isteña con residencia definida y del Pueblo Étnico Raizal. Estos acuerdos se ejecutarán a través del FONFO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO. La consecuencia de lo anterior redundará en el desarrollo del Departamento Archipiélago.

CAPÍTULO II - ESTRUCTURA Y FINANCIACIÓN

Artículo 4. Recursos del Fondo. El FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO estará compuesto por:

- a) Recursos asignados del presupuesto Departamental.
- b) Recursos provenientes de entidades públicas del nivel Nacional.
- c) Donaciones o aportes provenientes de entidades privadas, nacionales e internacionales.
- d) Recursos provenientes de convenios con organizaciones de cooperación nacional e internacional.
- e) Recaudos derivados de los créditos no condonables y préstamos educativos otorgados.
- f) Aportes o donaciones de personas naturales

Parágrafo: Los aportes realizados por personas naturales o entidades, podrán ser recursos financieros o propiedades muebles e inmuebles destinados a educación terciaria y superior, los cuales serán recibido por el Departamento.

Artículo 5. Junta de Administración. Se creará una junta de administración del Fondo, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Gobernador del Archipiélago o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina o su delegado.
- c) El Secretario de Educación Departamental o su delegado
- d) Un representante de las Instituciones de Educación Superior con presencia en el Departamento elegido por ellos mismos.
- e) Un representante del Pueblo étnico Raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina elegido por la Autoridad Raizal y deberá ser una persona vinculada al sector educativo.
- f) Un representante del sector empresarial aportante al fondo si lo hubiere, seleccionado por la Junta Administradora.
- h) Un representante de las acciones comunales elegidos por el gremio por mecanismo democrático, participativo y transparente y de amplia difusión.
- i) Un representante del Consejo Departamental de Juventudes
- j) El coordinador técnico del FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO será designado (a) por el Gobernador y fungirá como secretario (a), con voz y sin voto.

Parágrafo: La Junta de Administración del Fondo Departamental de Educación Superior estará conformada por los miembros designados en la presente ordenanza y ejercerá sus funciones por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión. Al término de dicho periodo, podrá realizarse su renovación total o parcial, conforme a los mecanismos y criterios definidos en el reglamento interno del fondo. Los miembros podrán ser reelegidos por un solo período adicional.

Se exceptúan de esta disposición el Gobernador del Departamento, el Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina y el Secretario de Educación quienes harán parte de la Junta por razón de su cargo y durante el tiempo que permanezcan en el ejercicio del mismo.

Artículo 6. Funciones de la junta de administración. Las funciones de la junta de administración del FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO serán las siguientes:

- a) **Gestión Administrativa y Financiera:**

- **Elaboración del presupuesto anual:** Diseñar y someter a aprobación un presupuesto que contemple los recursos disponibles y su distribución por rubros o programas, créditos condonables, créditos no condonables o préstamos y becas.
- **Monitoreo de ingresos y egresos:** Controlar el flujo financiero del fondo, asegurando que los recursos se asignen exclusivamente a los fines establecidos en esta Ordenanza.
- **Control de pagos:** Autorizar los desembolsos de recursos a los beneficiarios, o a las instituciones educativas de educación superior (IES) según lo estipulado.
- **Garantizar sostenibilidad:** Diseñar estrategias para la captación de recursos adicionales, como aportes del sector público, privado, cooperación nacional e internacional o donaciones. Dentro de sus funciones administrativas y financieras, la Junta de Administración del Fondo deberá velar por su sostenibilidad, adoptando las medidas necesarias para garantizar su permanencia en el tiempo. Para tal fin, deberá establecer mecanismos eficaces para la recuperación de recursos económicos derivados de los beneficios otorgados mediante créditos o préstamos no condonables, asegurando su adecuado recaudo, seguimiento y reinversión en nuevos beneficiarios.

b) Evaluación y Seguimiento de Beneficiarios:

- **Convocatoria:** Definir y publicar las condiciones de acceso a beneficios otorgados por los distintos programas de educación superior que serían financiados por este Fondo dando prioridad a los programas de pregrado. (las becas, créditos condonables, créditos no condonables o préstamos, los requisitos, los plazos, garantías, entre otros).
- **Criterios de selección:** Aprobar el reglamento interno que defina los diferentes criterios de selección de los becarios, créditos condonables y créditos no condonables o préstamos, basados en méritos académicos, necesidad económica, deportistas destacados y áreas prioritarias para el desarrollo regional Insular y las demás, que se consideren necesarias por parte de la junta de administración en cada convocatoria.
- **Monitoreo continuo:** Implementar un sistema de seguimiento para verificar el desempeño académico, problemáticas que surjan y el cumplimiento de los compromisos de los beneficiarios.
- **Estrategias de permanencia:** Diseñar mecanismos para apoyar a los beneficiarios en riesgo de deserción por razones económicas, sociales o académicas.

c) Transparencia y Control:

- **Publicación de resultados:** Garantizar que las asignaciones y los beneficiarios sean de conocimiento público, respetando las normativas de protección de datos personales.
- **Informes periódicos:** Presentar reportes trimestrales y anuales al ente regulador y a la ciudadanía en general sobre el manejo del fondo y los logros alcanzados.

d) Planificación Estratégica:

- **Identificación de áreas prioritarias:** Establecer criterios para priorizar los programas académicos estratégicos, como ciencias, tecnología de la información y las comunicaciones, salud, educación o aquellas basadas en un estudio previo, requeridas para el desarrollo regional del Archipiélago.
- **Proyección a largo plazo:** Diseñar planes quinquenales que garanticen la sostenibilidad del fondo y su impacto en la comunidad de las Islas.

e) Vinculación con la Comunidad:

- **Consultas participativas:** Realizar foros y encuestas para recoger propuestas y necesidades de las comunidades y entidades relacionadas con la educación superior.
- **Programas de difusión:** Implementar un plan de medios y difusión masiva para que todas las personas interesadas del Archipiélago, conozcan los beneficios que ofrece el fondo y puedan acceder a los mismos.
- **Reconocimiento a los beneficiarios:** Crear espacios para destacar los logros de los beneficiarios que culminaron su programa de educación superior para que estos a su vez, motiven a otras personas del Archipiélago a participar en las diferentes convocatorias.

f) Resolución de Conflictos:

- **Instancia de apelación:** Actuara como órgano resolutorio en segunda instancia la Oficina jurídica de la Gobernación en casos de inconformidad con los resultados de las convocatorias o con la suspensión de beneficios.
- **Mediación:** Implementar mecanismos alternativos para la resolución de conflictos entre beneficiarios y las instituciones de educación superior.

g) Revisión y Modificación de Reglamentos:

- **Actualización normativa:** Analizar y actualizar cuando sea necesario, los reglamentos del fondo en función de cambios frente a la legislación nacional, regional o departamental.
- **Consulta jurídica:** Asegurar que las modificaciones normativas cumplan con el marco legal vigente.

h) Capacitación y Sensibilización:

- **Capacitación interna:** Organizar talleres de capacitación para los integrantes del comité, sobre temas claves como, por ejemplo: administración pública, normatividad educativa, derechos humanos y manejo transparente de recursos públicos, entre otros.
- **Talleres para beneficiarios:** Desarrollar programas para que los beneficiarios comprendan sus derechos, deberes y el impacto del fondo en su formación profesional.

i) Sanciones: Los beneficiarios que inicien un programa académico financiado total o parcialmente por el Fondo Departamental de Educación Superior y no lo culminen sin una justificación válida debidamente soportada, estarán sujetos a una penalización. Dicha penalización

consistirá en la obligación de reembolsar la totalidad de los recursos económicos otorgados junto con actualización monetaria del recurso según el IPC, el cual será determinado por la Junta de Administración conforme a criterios de proporcionalidad, tiempo de uso del beneficio y circunstancias del incumplimiento. Esta medida busca garantizar la responsabilidad y el compromiso de los beneficiarios con su proceso formativo.

Se considerarán justificaciones válidas aquellas situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, tales como:

- Enfermedades graves debidamente certificadas.
- Accidentes que afecten significativamente la continuidad académica.
- Circunstancias familiares de emergencia.
- Traslado definitivo fuera del país por razones justificadas.

El beneficiario deberá presentar ante la Junta de Administración una solicitud formal de exoneración, acompañada de los documentos probatorios correspondientes. La Junta evaluará cada caso y emitirá una resolución motivada dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario decisión que se puede ser apelada ante la oficina Jurídica de la gobernación en segunda instancia.

En caso de fallecimiento del beneficiario, la deuda cesará automáticamente y no será exigible a sus familiares o herederos.

Artículo 7. Administración – EL FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO será administrado por una Coordinación Técnica adscrita a la Secretaría de Educación Departamental, que será responsable del cumplimiento operativo y de los objetivos del Fondo. Fungirá como secretario (a) con voz y sin voto en la junta de administración.

Artículo 8. Creación y Funciones del Comité Técnico:

a) Creación: El comité técnico será creado mediante acto administrativo emitido por el gobierno Departamental como órgano asesor de la Junta de Administración del Fondo Departamental de Educación Superior, con el propósito de brindar apoyo en la evaluación técnica de las solicitudes, el seguimiento a los beneficiarios y la mejora continua de los procesos del fondo.

b) Integración: El Comité Técnico estará compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros, escogidos por la Junta de Administración, entre los cuales podrán designarse:

- Un representante de la Secretaría de Educación Departamental o entidad equivalente.
- Un representante de las instituciones de educación superior con sede en el Departamento.
- Un experto en gestión financiera o administración de fondos públicos.
- Un representante de los rectores de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas

- Un profesional con experiencia en orientación académica o desarrollo juvenil.

c) Funciones: El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- Evaluar y emitir conceptos técnicos sobre las solicitudes de becas y apoyos financieros.
- Proponer lineamientos para la asignación eficiente y equitativa de los recursos del fondo.
- Hacer seguimiento y evaluar el desempeño académico de los beneficiarios, recomendando acciones correctivas cuando sea necesario.
- Asesorar en la formulación de criterios de priorización de los beneficiarios del fondo con base en las necesidades del Departamento.
- Realizar estudios específicos y presentar informes técnicos a la Junta de Administración sobre el impacto del fondo en la educación superior y el desarrollo regional del Archipiélago.
- Sugerir ajustes y mejoras a los procedimientos administrativos y operativos del fondo.
- Elaborar y Presentar el reglamento interno que defina los diferentes criterios de selección de los becarios, créditos condonables y créditos no condonables o préstamos, basados en méritos académicos, necesidad económica, deportistas destacados y áreas prioritarias para el desarrollo regional Insular y las demás, que se consideren necesarias por parte de la junta de administración en cada convocatoria.

d) Funcionamiento:

- El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando sea requerido por el presidente de la Junta o por mitad más uno de los miembros de la Junta de Administración.
- Sus recomendaciones no serán vinculantes, pero deberán ser tenidas en cuenta por la Junta de Administración en la toma de decisiones.
- El Comité, podrá invitar a expertos externos cuando lo considere pertinente para la evaluación de casos específicos.

Parágrafo Primero: Los representantes que integran la Junta de Administración del Fondo no podrán hacer parte del Comité Técnico, con el fin de garantizar la independencia, transparencia y separación de funciones entre los órganos de dirección y asesoría técnica del Fondo.

Parágrafo Segundo: El comité técnico del Fondo Departamental de Educación Superior estará conformada por los miembros designados en la presente ordenanza y ejercerá sus funciones por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión. Al término de dicho periodo, podrá realizarse su renovación total o parcial, conforme a los mecanismos y criterios definidos en el reglamento interno del fondo. Los miembros podrán ser reelegidos por un solo período adicional.

Artículo 9. Control y vigilancia - FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO.

a) Órgano de Control y Supervisión: La administración y ejecución del Fondo, estarán sujetas a la supervisión y vigilancia de la entidad de control competente del Departamento Archipiélago, la cual deberá garantizar la correcta utilización o ejecución de los recursos asignados.

b) Transparencia y Rendición de Cuentas: El/La coordinador(a) técnica del fondo, deberá presentar informes trimestrales y anuales sobre: la ejecución presupuestal, el número de beneficiarios, la distribución de los recursos, las campañas de promoción y el impacto del programa frente al desarrollo estratégico del Departamento Archipiélago. Estos informes serán publicados en un portal de acceso al público en general.

c) Auditorías Periódicas: Se realizarán auditorías internas a través de la oficina de control interno y externas a través de los entes de control anuales para evaluar la correcta administración de los recursos.

d) Mecanismos de Denuncia: La Junta Administradora del Fondo establecerán canales de denuncia para que cualquier ciudadano pueda reportar irregularidades (si las hubiere) en la gestión del fondo. Las denuncias serán investigadas de manera confidencial y oportuna por la oficina de control interno del Ente territorial.

e) Sanciones por Irregularidades: Cualquier funcionario, entidad o persona que haga uso indebido de los recursos del fondo, será sujeto de las correspondientes investigaciones y si fuera el caso, de las sanciones administrativas, disciplinarias y penales que establezca la ley.

f) Evaluación de Impacto: La Administración Departamental cada dos años, deberá contratar un estudio de impacto para medir la efectividad y alcance social del programa y proponer, ajustes que mejoren su funcionamiento y cobertura.

CAPÍTULO III - POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 10. Transparencia y rendición de cuentas. Se implementará un sistema de seguimiento y monitoreo público en línea, donde los ciudadanos en general, puedan acceder a la información sobre la asignación de recursos, beneficiarios, y avances del fondo.

Artículo 11. Prioridad a poblaciones vulnerables. Establecer criterios claros para priorizar los estudiantes de bajos recursos económicos, comunidades rurales, grupos étnicos, personas en situación de discapacidad y lo relacionado con la reparación colectiva del Pueblo Raizal (Decreto ley 4635 de 2011 y Resolución 111763 del 29 de noviembre del 2023).

Artículo 12. Otorgamiento de apoyos de manutención. El Fondo podrá otorgar recursos complementarios de manutención a los beneficiarios, con el fin de contribuir a la cobertura de gastos relacionados con transporte, alimentación, alojamiento, materiales académicos u otras necesidades básicas que faciliten la permanencia y culminación exitosa del programa de estudios.

Estos apoyos podrán entregarse bajo dos modalidades:

a) Crédito condonable: Se otorgará como crédito condonable cuando el beneficiario demuestre condición de vulnerabilidad socioeconómica o cuando la Junta de Administración lo considere necesario por razones de equidad o permanencia académica. La condonación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del fondo, tales como culminación

exitosa del programa académico, prestación de servicio social en el departamento, o retorno al territorio para aplicar los conocimientos adquiridos.

b) Préstamo no condonable: En casos en los que no se acredite vulnerabilidad o no se cumplan las condiciones para el crédito condonable, la manutención podrá otorgarse como préstamo educativo no condonable. Estos recursos deberán ser reembolsados en los plazos, condiciones y tasas que defina la Junta de Administración, conforme a la reglamentación interna del fondo.

c) Forma de entrega de los recursos: Una vez aprobado el apoyo económico para manutención por parte de la Junta de Administración, los recursos serán consignados mensualmente en una cuenta de ahorros a nombre del beneficiario, de acuerdo con el monto autorizado y el cronograma y los mecanismos establecido por la misma Junta.

Parágrafo Primero. La Junta de Administración será responsable de establecer los criterios de priorización, los montos máximos a otorgar por beneficiario, los mecanismos de verificación socioeconómica, y los procedimientos para la recuperación de los recursos entregados como préstamos no condonables.

Parágrafo Segundo: Los beneficiarios que reciban apoyo económico para manutención no podrán acceder simultáneamente al beneficio de pago de matrícula, salvo en los casos excepcionales que defina la Junta de Administración mediante acto motivado, garantizando el uso equitativo y racional de los recursos del Fondo:

Casos excepcionales para otorgamiento simultáneo de beneficios

- a). Estudiantes con discapacidad o condición de salud especial certificada, que requieran apoyo económico adicional para garantizar su permanencia en el sistema educativo.
- b). Estudiantes víctimas del conflicto armado, desplazamiento forzado legalmente establecidos en el territorio u otras situaciones de vulnerabilidad acreditadas por autoridad competente.
- c). Estudiantes pertenecientes a comunidades étnicas o raizales en situación de extrema pobreza, según clasificación del SISBÉN o reportes oficiales.
- d). Madres o padres cabeza de familia estudiantes, con responsabilidades de manutención de hijos menores y sin otro ingreso demostrable.
- e). Estudiantes con rendimiento académico sobresaliente, que se encuentren dentro del sistema de incentivos aprobado por la Junta.
- f). Casos fortuitos o de fuerza mayor, como desastres naturales, emergencias familiares graves o pérdida inesperada del sustento económico familiar.

Artículo 13. Incentivo al rendimiento académico. Crear un sistema de incentivos para beneficiar adicionalmente a los estudiantes con más altos índices académicos; los beneficiarios que demuestren progreso significativo en sus estudios y a los que hayan escogido programas académicos de interés social, científico o pedagógico.

Dicho sistema podrá incluir, entre otros, los siguientes beneficios:

- a) Ampliación del beneficio económico otorgado para cubrir matrícula y/o manutención en el siguiente periodo académico.
- b) Condonación parcial o total del crédito educativo, en el caso de los beneficiarios de créditos condonables, condicionada al mantenimiento de un promedio sobresaliente establecido por la Junta de Administración.
- c) Reconocimiento público y certificación de excelencia académica, mediante actos institucionales o publicaciones oficiales del Fondo.
- d) Prioridad en la renovación del beneficio para el siguiente periodo académico.
- e) Acceso preferencial a programas de formación complementaria ofrecidos mediante convenios del fondo con instituciones aliadas.
- f) Apoyo adicional para movilidad académica, pasantías o intercambios, según disponibilidad presupuestal y criterios definidos por la Junta.

Parágrafo: La Junta de Administración definirá los criterios, procedimientos y niveles de exigencia académica para acceder a los incentivos, garantizando transparencia, equidad y mérito en su otorgamiento.

Artículo 14. Reconocimiento a la excelencia académica en educación media. EL FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO. Se otorgará un beneficio especial a los estudiantes que obtengan el reconocimiento de mejor bachiller y el obtenga mejor puntaje en las pruebas SABER 11, en cada una de las instituciones educativas oficiales del departamento, como reconocimiento a su esfuerzo y mérito.

Este beneficio consistirá en un apoyo económico equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) semestrales, que podrá ser destinado para cubrir costos de matrícula o gastos de sostenimiento, según decisión del beneficiario y previo aval de la Junta de Administración.

Parágrafo: En el caso de las instituciones educativas privadas, el beneficio se otorgará únicamente a los estudiantes pertenecientes a los estratos 1, 2 o 3, previa verificación socioeconómica y cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la Junta de Administración.

Artículo 15. Cobertura geográfica. Diseñar estrategias que aseguren la representación lo más equitativamente posible para todas las comunidades de la Sociedad Isleña, así como del Pueblo étnico Raizal del Archipiélago frente a la correspondiente asignación financiera, acceso o distribución de las becas, permanencia y graduación.

Artículo 16. Fomento de áreas prioritarias. Priorizar el financiamiento en las áreas o programas académicos más estratégicos para el desarrollo Insular y regional del Departamento como, por ejemplo: áreas tecnologías de la información, turismo sostenible, medio ambiente, ciencias de la salud y de la educación y aquellas que se relacionan con la formación pedagógica o licenciaturas de las áreas básicas (Matemática, Física, Química, etc) y formación según las nuevas necesidades y potencialidades geopolíticas del Archipiélago.

Artículo 17. Contrapartida social. La Junta Administradora del fondo implementar unas estrategias o labores socio-económicas y académicas donde los beneficiarios del fondo al final de sus estudios, se comprometerán a retribuir al Departamento a través del servicio social, pasantías en proyectos públicos, asesorías comunitarias, fortalecimiento o apoyo a los procesos comunales, étnicos y de inclusión, así como de proyectos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, de cuidado y preservación de la Reserva de Biosfera-Seaflower y de desarrollo e integración fronteriza del Archipiélago, entre muchos otros.

Parágrafo: El Comité Técnico, implementará las políticas, programas, áreas de interés o necesidades de retribución socio-económicas y académicas en el territorio Insular y étnico que se desarrollarían por parte de los diferentes beneficiarios del fondo de educación.

Artículo 18. Programas de acompañamiento. Ofrecer programas de orientación vocacional, tutorías, y apoyo psicosocial a los becarios y aspirantes para asegurar la permanencia y culminación de los programas de estudios de los diferentes beneficiarios del Fondo.

Artículo 19. Inclusión de pregrados, posgrados, maestrías y doctorados. Se deberá destinar un porcentaje específico del fondo educativo de 80% para financiar los estudios de pregrado, y un 20% para maestrías y doctorados en las áreas de alta demanda para la región Insular con universidades en el territorio nacional y en el exterior.

Artículo 20. Entrega de recursos para formación académica: Los recursos que serán a los beneficiarios de becas, prestamos condonables y no condonables serán entregados directamente a la entidad educativa donde estudiará el beneficiado. El Gobierno Departamental realizará las gestiones para que el estudiante ingrese a la universidad en el primer semestre del año lectivo.

Artículo 21. Auditoría externa periódica. Establecer auditorías independientes anuales para garantizar la correcta gestión de los recursos y evitar actos de corrupción.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Garantía de recursos para la sostenibilidad del Fondo. Con el fin de garantizar la continuidad y sostenibilidad de EL FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO, la Gobernación deberá dejar apropiados los recursos necesarios en el anteproyecto de presupuesto para la vigencia siguiente al cierre de cada periodo de gobierno.

El valor mínimo a apropiar deberá corresponder al promedio anual ejecutado durante el cuatrienio, ajustado al crecimiento proyectado de beneficiarios y programas, conforme a las recomendaciones de la Junta de Administración y en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del departamento.

Parágrafo: La Secretaría de Educación Departamental, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, será responsable de incluir esta apropiación dentro del proceso de planeación presupuestal al finalizar cada administración, como garantía de la continuidad del Fondo y la cobertura a los beneficiarios vigentes y futuros.

Artículo 23. Aporte mínimo del Gobierno Departamental. El Gobierno Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaría de Educación, deberá apropiar anualmente en el presupuesto general del departamento una partida mínima de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) para el funcionamiento del Fondo Departamental de Educación Superior.

Este aporte podrá incrementarse de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el comportamiento de la demanda de beneficiarios, y las recomendaciones de la Junta de Administración del Fondo.

Parágrafo: La inclusión de esta apropiación será de obligatorio cumplimiento durante cada vigencia fiscal y deberá constar en el anteproyecto de presupuesto presentado por la Secretaría de Educación a la Secretaría de Hacienda, conforme a los principios de planeación, continuidad y sostenibilidad fiscal.

Artículo 24. Estudio de costos: El presente proyecto de ordenanza cuenta con un estudio de costos preliminar que respalda su viabilidad financiera. Con base en el presupuesto oficial asignado de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) para su vigencia inicial, se estima beneficiar a veintiocho (28) estudiantes, a quienes se le otorgará un apoyo económico equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por semestre académico, hasta un máximo de diez (10) semestres por beneficiario.

Este estudio de costos permite proyectar la sostenibilidad del Fondo y servirá como insumo técnico para la planeación anual y la toma de decisiones por parte de la Junta de Administración.

ITEM	VALOR	DESCRIPCIÓN
Presupuesto Oficial	\$ 2,000,000,000	Valor del presupuesto oficial apropiado para el programa
Valor del SMMLV	\$ 1,423,500	Valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMMLV 2025
Beneficio a Entregar en SMMLV	5.00	Valor del beneficio económico a entregar expresado en SMMLV
Beneficio Económico Por Semestre	\$ 7.117.500	Valor del beneficio económico por semestre expresado en pesos colombianos
Total Semestres Por Estudiante	10	Número de semestres totales a beneficiar por cada Estudiante
Total Estudiantes Beneficiados	28	Número total de estudiantes a beneficiar según el presupuesto oficial

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 007 DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE ESTABLECEN POLITICAS PUBLICAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

=====

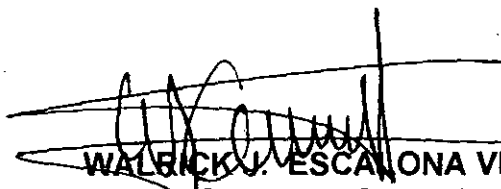
Artículo 25. Reglamentación. El Gobernador del Departamento Archipiélago, en un plazo máximo de 90 días hábiles para la reglamentación de esta Ordenanza.

Artículo 26. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones "Rosales Hooker" de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día Veintinueve (29) de ABRIL de Dos Mil Veinticinco (2025).



ORLY ROZO LOZANO
Presidente



WALRICK J. ESCALONA VIZCAINO
Secretario General

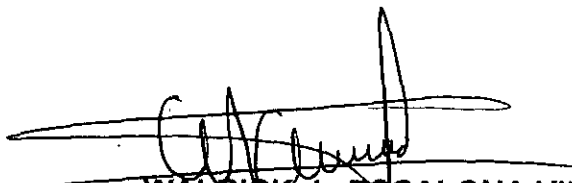
LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CERTIFICA

Que la presente Ordenanza sufrió los Dos debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así:

- **PRIMER DEBATE EN COMISION**; el día Veintisiete (27) de abril de Dos mil Veinticinco (2025),
- **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veintinueve (29) de abril de Dos mil Veinticinco (2025),

La Ordenanza Departamental en mención, se convierte en la Ordenanza N.º 007 del 29 de abril de 2025.


WALRICK J. ESCALONA VIZCAINO
Secretario General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Sraffordet

Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 007 DE 2025 – "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIÉLAGO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, Y SE ESTABLECEN POLITICAS PUBLICAS PARA SU FUNCIONAMIENTO".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 06 de mayo de 2025, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.

CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ROBLES
Secretaria Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla 06 de mayo de 2025.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR

NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ

Salida
520250086
Mayo 06/25



NIT. 800186268-7

110

San Andrés Islas, 2 de mayo de 2025.



Al Contestar cite Radicado: 20251000013458-R Id: 63812
Fecha: 2025-05-06 12:02
Destinatario: SECRETARÍA PRIVADA
Remitente: ORLY ROZO LOZANO - WALRICK ESCALONA VIZCAINO
Tipología Documental: RECIBIDA
Folios: 1
Anexos: 13 FOLIOS,



Señores:

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

ATT.: NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ.

Gobernador.

Ciudad.

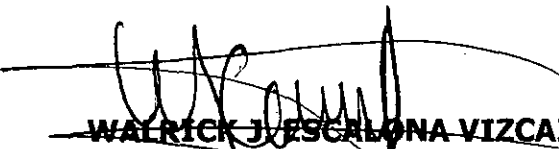
Asunto: Ordenanza para su sanción.

Cordial Saludo,

Muy comedidamente me permito remitir a usted para su conocimiento y fines pertinentes original y copia de las Ordenanzas aprobadas por esta Honorable Corporación durante el primer periodo de Sesiones Ordinarias para su respectiva sanción:

ORDENANZA No. 007 DE 2025: " POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIÉLAGO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE ESTABLECEN POLITICAS PUBLICAS PARA SU FUNCIONAMIENTO"

Agradeciendo de antemano su amable gestión.


WALRICK J. ESCALONA VIZCAINO

Secretario General Asamblea Departamental
Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Proyecto: Walrick Escalona Vizcaino.
Reviso: Orly Rozo Lozano.
Archivo: Marínela Martínez.

San Andrés Islas Av. Newball No.6-92 Carpinter Yard
Telefax 5127179-5127183
Página web: www.asamblea-sanandresislasy.com
Correo electrónico: info@asambleasai.gov.co
asambleadepartamentalsai@hotmail.com